

XXXIX SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL

Universidad Nacional de Catamarca  
Facultad de Ciencias Económicas y Administración  
San Fernando del Valle de Catamarca, (Pcia. de Catamarca),  
14 y 15 de septiembre de 2017

**SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)**

Autor: Prof. Mgter. CPN. Gerardo Canales

Profesor Jefe de Trabajos Prácticos de la Cátedra de Práctica Profesional  
F.C.E. Sede San Rafael (Mza.) - Universidad Nacional de Cuyo  
Profesor Titular del Instituto Tecnológico Universitario (U.N.Cuyo)  
Profesor Titular de Cátedra de Actuación Profesional – F.C.E. Univ. de Mendoza

Correo Electrónico: [gerardo.canales@fce.uncu.edu.ar](mailto:gerardo.canales@fce.uncu.edu.ar)

contgcanales@gmail.com

## **A modo de presentación y resumen**

La sanción de la Ley nacional 27349<sup>39</sup> (BO.12/04/2017 y vig. 21/04/2017) reglamentada por la IGJ por Resolución Nro. 6/2017<sup>40</sup> (26/07/2017) establece un nuevo marco normativo de apoyo al capital emprendedor en Argentina.

Dentro de este contexto, y entre los principales lineamientos, aparece como novedad; a) la creación de Instituciones de Capital Emprendedor, b) la creación de un Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor, c) Se crea un Sistema de financiamiento colectivo para financiar al capital emprendedor a través del mercado de capitales y por último, d) una nueva tipología societaria denominada “Sociedades por Acciones Simplificada” (S.A.S.).

El presente trabajo pretende hacer un aporte al estudio de los diferentes tipos de organizaciones<sup>41</sup> (tipología), enfocando su análisis a partir del nuevo marco normativo citado precedentemente y la clásica figura societaria regulada por la Ley General de Sociedades (L.19550), recurriendo al abordaje comparativo como herramienta de estudio teórico práctico.

## **Beneficios establecidos por la Ley 27349**

Entre los principales beneficios establecidos por la nueva ley, se encuentran los fiscales, ya que los inversores en capital emprendedor gozarán de un beneficio en el Impuesto a las ganancias, permitiendo la deducción de los aportes de inversión en capital. Esta deducción tiene como límites el 75% del aporte hasta el 10% de la ganancia neta sujeta a impuesta del ejercicio (proporcional en caso de inicio de actividades).

A su vez cuando el aporte se realiza a emprendimientos en zonas de menor desarrollo y con menor acceso a la financiación el límite se amplía a un 85%. Los excedentes no deducidos podrán utilizarse en los cinco ejercicios fiscales inmediatos siguientes. El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado a reducir este porcentaje.

---

<sup>39</sup> REPÚBLICA ARGENTINA (2017). Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor. Bs. As.

<sup>40</sup> REPÚBLICA ARGENTINA (2017). Inspección General de Justicia (IGJ). Resolución Nro. 6/2017. Bs. As.

<sup>41</sup> CANALES, Gerardo, 2016. Tipología de las Organizaciones – Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional – Universidad Santo Tomás de Aquino – Tucumán.

Es condición para realizar la deducción:

- Realizar inscripción en el Registro de instituciones de Capital Emprendedor.
- Mantenimiento de la inversión total por el plazo de dos años contados a partir del ejercicio en que se realizó el aporte.
- El incumplimiento del plazo de mantenimiento de la inversión obliga al reintegro del monto deducido en el período fiscal que se realizó. En este caso deberá ingresarse el impuesto más sus intereses.
- El cupo global anual del beneficio no podrá superar el 0,02% del PBI nominal.

A fin de alcanzar los beneficios citados precedentemente, incluidos en la ley se define como “emprendimiento” a la actividad desarrollada en la República Argentina con o sin fines de lucro por una persona jurídica nuevo o cuya fecha de constitución no exceda siete años.

A su vez la ley define a los “Emprendedores”: son las personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en el país, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de la Ley 27349.

La ley faculta al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la AFIP pueda instrumentarse un plan de regularización que permita a las personas humanas no registradas acceder a los nuevos beneficios establecidos.

A efectos de un mejor control sobre los beneficiarios se establece un Registro (con rango de ley sujeto a reglamentación) de Instituciones de Capital Emprendedor, en el que deberán registrarse:

- Instituciones de Capital Emprendedor.
- Los administradores de dichas entidades.
- Los inversores en capital emprendedor que informarán: los aportes comprometidos y efectuados y los emprendimientos en los cuales se invirtió.

Es condición para la inscripción encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de delitos de lavado de activos.

Como efecto de la inscripción se encuentra la obtención de los beneficios previstos por la Ley.

## **Sociedad por acciones simplificada (S.A.S) – Aspectos relevantes**

Régimen Legal: artículos 33 a 62 de la Ley 27349, con aplicación supletoria de la LGS. 19550, aunque se trata de un nuevo tipo societario.

Antecedentes<sup>42</sup>: Francia (Ley 94-1 de 1994) y Colombia (ley 1258 de 2008) y México desde el 14/03/2016.

Constitución: una o varias personas humanas o jurídicas. La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

Responsabilidad: limitada a la integración de las acciones que suscriban o adquieran.

Forma del instrumento constitutivo: público o privado. Instrumento escrito o digital.

Publicidad: un día en el diario de publicaciones legales.

### **Instrumento Constitutivo:**

Socios:

- Personas humanas (datos filiatorios, CUIT, CUIL o CDI).
- Personas Jurídicas (denominación social, datos de los órganos de administración, domicilio, CUIT o CDI).

Denominación social: nombre elegido más el agregado de Sociedad por Acciones Simplificada ó S.A.S.

Domicilio de la sociedad y de su sede: domicilio de la sociedad en el instrumento constitutivo. De la sede social puede ser por instrumento separado.

Objeto: podrá ser plural. Actividades conexas o no.

Plazo de duración: determinado.

Capital social y aporte de cada socio: dividido en acciones, constando sus distintas clases.  
Plazo máximo de integración: dos años.

Organización: administración, reunión de socios y órgano de fiscalización en su caso.

Reglas para distribuir utilidades y soportar pérdidas.

---

<sup>42</sup> MANONL, Rafael M., 2008, Grupo de Sociedades en el Derecho Comparado, Ed. Abeledo Perrot – Bs. As.

Otras cláusulas atinentes a: establecer los derechos y obligaciones entre socios y terceros, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

Fecha de cierre de ejercicio.

Las reformas al instrumento constitutivo deben inscribirse en el Registro Público.

Podrá preverse en el instrumento constitutivo la resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros.

### **Inscripción Registral**

La presentación ante el Registro Público<sup>43</sup> se puede hacer en forma documental o digital. El plazo de inscripción es de 24 horas desde el día hábil siguiente a la presentación. En este caso el instrumento constitutivo deberá responder al “modelo tipo” aprobado por el registro.

### **Constitución y mantenimiento del tipo societario<sup>44</sup>**

Limitaciones al tipo societario:

No hacer oferta pública de sus acciones.

No tener participación estatal.

No explotar servicios públicos.

No estar controlada, por una sociedad comprendida en el art. 299 LGS.

No estar vinculada en más de un 30% de su capital a una sociedad comprendida en dicho artículo.

Si apareciere alguna causal sobreviniente deberá transformarse en algunos de los tipos previstos en la LGS.

---

<sup>43</sup> CAVAGNOLA, Luis, (2017), Práctica Profesional – Filminas de Clases, U.N.Cuyo – F.C.E. – S. Rafael (Mendoza).

<sup>44</sup> FAVIER DUBOIS (h), Eduardo M. - “La tipología societaria y sus características” – Doctrina Societaria y Concursal DSE T. II – Errepar - Bs. As.

## **Del Capital Social**

El capital social se divide en acciones y no puede ser menor al momento de la constitución de dos veces el salario mínimo vital y móvil (SMVM) establecido en la actualidad en \$ 16120.-

Suscripción e integración de acciones:

- Aportes en especie: 100% al momento de la suscripción.
- Aportes en dinero: 25% al momento de la suscripción y el saldo en un plazo máximo de dos años o lo previsto contractualmente si los plazos son menores.

## **Bienes aportables:**

- Bienes dinerarios.
- Bienes no dinerarios: serán valuados por los socios (con acuerdo unánime) y deberá indicarse en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación. En defecto se usa el valor de plaza. La valuación puede ser objeto de impugnación por parte de los acreedores, en caso de quiebra o insolvencia de la SAS. No es procedente la valuación judicial. Los socios garantizan en forma solidaria e ilimitada, los aportes no integrados.

## **Prestaciones accesorias:**

- Integran el capital y pueden consistir en servicios ya sea prestado o a prestarse en el futuro.
- Deben resultar del instrumento constitutivo y/o de los instrumentos de modificaciones posteriores.
- Debe preverse un mecanismo alternativo de integración para el caso de que su integración se vuelva de cumplimiento imposible.
- Pueden ser pactadas con: a) socios; b) administradores de la sociedad; c) proveedores externos.
- La valuación será la que determinen los socios en el instrumento constitutivo o con posterioridad. Requiere unanimidad. Alternativamente podrá admitirse la valuación pericial por peritos designados en forma unánime por los socios.
- La transferencia de acciones suscriptas mediante prestaciones accesorias pendientes de integración requiere conformidad unánime de los socios y prever un mecanismo alternativo de integración.

## **Aumento de Capital:**

- Órgano volitivo: es decidido por la reunión de socios, que a su vez, también decidirá sobre la cantidad y clase de acciones a emitir, derechos patrimoniales y políticos de las mismas y determinación del valor de la prima de emisión para las distintas clases de acciones a emitir.
- Los aumentos de capital inferiores al 50% del capital social inscrito, no requieren de inscripción ni publicidad de la resolución social si el aumento estaba previsto en el instrumento constitutivo.

### **Aportes Irrevocables**

- El órgano volitivo en este caso está constituido por los administradores de la sociedad.
- El plazo para aceptar o rechazar el ingreso total o parcial del aporte es de 15 días.
- El plazo para que la reunión de socios decida capitalizar o acreditar como pasivo es de 24 meses desde la fecha de aceptación del aporte por parte del órgano de administración.

### **De las acciones**

Podrán emitirse distintas clases de acciones;

- Nominativas no endosables o escriturales.
- Ordinarias o preferidas.
- De voto simple o voto múltiple.

La transferencia de acciones podrá estar regulada por el estatuto (aprobación por reunión de socios).

La oponibilidad de la transferencia respecto a terceros opera después de notificada a la sociedad y de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

### **Organización**

Normas aplicables: las de la Ley 27349 y supletoriamente las correspondientes a las sociedades de responsabilidad limitada.

- **Órgano de Administración:** a cargo de una o más personas humanas, socios o no. En caso de gerencia unipersonal deberá designarse un suplente de no existir órgano de fiscalización. En caso de gerencia plural la mayoría necesaria para aprobar las decisiones serán las previstas en el instrumento constitutivo. La gerencia plural puede autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa.

- Podrán ser designados por un plazo determinado o no, en el instrumento constitutivo con posterioridad.
  - El instrumento constitutivo determinará si en la gerencia plural ejercerán en forma indistinta, conjunta o colegiada.
  - Un gerente o al menos uno en caso de gerencia plural deberá tener domicilio real en la República Argentina.
  - Las citaciones y el orden del día de las reuniones podrán ser realizadas por medios electrónicos con confirmación de recepción.
  - Las reuniones se realizarán en el domicilio de la sede social o fuera de ella. Podrán realizarse en forma no presencial con medios que permitan la comunicación simultánea entre ellos.
  - En la sociedad unipersonal, el único socio podrá ejercer las funciones que la Ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles.
  - La representación legal estará a cargo de una o más personas socias o no, designados en el contrato constitutivo, reunión de socios o único socio.
  - Deberes, obligaciones y responsabilidad de gerentes y representantes legales: se les aplicarán las disposiciones del art. 157 de la LGS<sup>45</sup>.
- 
- **Órgano de Gobierno:** a cargo de la reunión de socios, en este sentido puede prescindirse de convocatoria, ya que pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa. En todos los casos la comunicación a los socios debe dirigirse al domicilio manifestado en el instrumento constitutivo.
  - Las reuniones se realizarán en el domicilio de la sede social o fuera de ella. Podrán realizarse en forma no presencial con medios que permitan la comunicación simultánea entre ellos.
  - La asistencia de todos los socios puede ser “virtual”, y con las mayorías previstas en el instrumento constitutivo.
- 
- **Órgano de Fiscalización:** es de carácter opcional<sup>46</sup>. La manifestación de la opción se hace en el instrumento constitutivo. Decidida su instrumentación se aplica supletoriamente lo previsto por la LGS para Sindicatura, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.

---

<sup>45</sup> PERCIAVALLE, Marcelo L., 2010, Práctica Societaria, Ed. Errepar, Bs. As.

<sup>46</sup> VITOLLO, Daniel Roque. 2015. “Reformas a la Ley General de Sociedades 19550”. T. I y II. Ed. Rubinzal, Culzoni. Bs. As.



## **Estados Contables – Registros**

La SAS deben llevar contabilidad y confeccionar Estados Contables, los que comprenderán su estado de situación patrimonial y estado de resultados. Estos deberán también presentarse ante AFIP en la forma y contenido que oportunamente se determine. Entre los registros considerados indispensables se encuentran:

- Libro de Actas.
- Libro de Registro de Acciones.
- Libro Diario.
- Libro de Inventario y Balances.

En todos los casos se individualizarán por medios digitales ante el Registro Público y éstos últimos podrán implementar sistemas digitales de modo de suplir tales registros.

## **Simplificación de trámites**

Apertura de cuentas bancarias: a efectos de simplificar el proceso de inicio de actividades la Ley prevé establecer por vía reglamentaria mecanismos de agilización de aperturas de cuentas bancarias con la sola presentación del instrumento constitutivo y la CUIT. Respecto a ésta última se establece que fuere obtenida la inscripción registral, se podrá obtener CUIT dentro de las 24 horas de realizada la presentación en la página web de AFIP. Consistente con esto, los socios no residentes en el país podrán obtener CDI en el mismo plazo.

## **Conclusiones**

El 22 de abril de 2017 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor (o LACE). Sobresale entre sus disposiciones la creación de un nuevo tipo societario: la Sociedad por Acciones Simplificada (o SAS). De conformidad al artículo 33 de la Ley, la SAS será regulada específicamente por las previsiones de la Ley 27349 y, supletoriamente, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (o LGS) en cuanto sean apropiadas.

Sin perjuicio de que las SAS han sido introducidas por una ley con el fin de apoyar a los emprendedores, el uso y ámbito del nuevo tipo legal societario no están restringidos a los emprendedores y, dada su estructura simplificada, las SAS serán seguramente adoptadas por muchas empresas de todos los tamaños.

Las características distintivas de las SAS<sup>47</sup> son:

- Da plena preeminencia a las cláusulas estatutarias por sobre los regímenes legales.
- Permite regular libremente la estructura del capital y los órganos sociales.
- Permite la solución de los conflictos internos fuera del ámbito judicial.
- Prescinde de toda intervención de autoridad societaria.
- Permite transformar a las sociedades constituidas bajo el régimen de la LGS en SAS.
- Se trata de un nuevo tipo societario que busca unir las ventajas de las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas, eliminando las regulaciones que obstaculizan su utilización (celeridad en la constitución e inscripción, capital mínimo, prescindencia de sindicatura en caso de unipersonalidad, etc.)
- Pone al alcance de pequeños emprendedores o empresarios una herramienta que les permite constituir sociedades unipersonales que limitan su responsabilidad.
- El tipo societario es de aplicación amplia, pudiendo ser adoptado aún fuera del sistema de financiamiento previsto en la ley.
- Presenta un importante beneficio impositivo si se cumple con los requisitos de inversión.

Frente a estas importantes ventajas, cabe preguntarse.... ¿estarán los organismos de contralor a cargo de la función de policía societaria (provincial) a la altura de esta nueva forma de pensar a la organización de las empresas? ¿De qué nos serviría un instrumento jurídico en principio ágil y dinámico si luego ese esfuerzo de simplificación se ve malogrado por burocracias de control que pretenden asumir roles legislativos, regulando o reglamentando aspectos que nunca fueron tenidos en cuenta por el legislador? Sólo el tiempo y la práctica profesional irá dando respuesta a esta nueva realidad.

---

<sup>47</sup> PERCIAVALLE, Marcelo L. (2015). “Ley General de Sociedades Comentada”. Ed. Errepar. Bs. As.

## **Bibliografía**

CAVAGNOLA, Luis, (2017), *Práctica Profesional – Filminas de Clases*, U.N.Cuyo – F.C.E. – S. Rafael (Mendoza).

CANALES, Gerardo, 2016. *Tipología de las Organizaciones – Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional – Universidad Santo Tomás de Aquino – Tucumán.*

FAVIER DUBOIS (h), Eduardo M. - “La tipología societaria y sus características” – *Doctrina Societaria y Concursal DSE T. II – Errepar - Bs. As.*

MANONL, Rafael M., 2008, *Grupo de Sociedades en el Derecho Comparado*, Ed. Abeledo Perrot – Bs. As.

PERCIAVALLE, Marcelo L., 2010, *Práctica Societaria*, Ed. Errepar, Bs. As.

PERCIAVALLE, Marcelo L. (2015). “Ley General de Sociedades Comentada”. Ed. Errepar. Bs. As.

REPÚBLICA ARGENTINA (2017). *Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor*. Bs. As.

REPÚBLICA ARGENTINA (2017). *Inspección General de Justicia (IGJ). Resolución Nro. 6/20017*. Bs. As

REPÚBLICA ARGENTINA, 2015. *Ley 26994 - Código Civil y Comercial de la Nación*. Edic. Errepar. Bs. As.

VITOLLO, Daniel Roque. 2015. “Reformas a la Ley General de Sociedades 19550”. T. I y II. Ed. Rubinzal, Culzoni. Bs. As.

